

Bogotá D.C. 9 de junio de 2022



Señor

Ciudad

Referencia : Radicado 018454 de mayo 26 de mayo de 2022
Tema : Procedimiento de pago de impuestos
Subtema : Imputación de los impuestos de ICA

Respetado Señor Miranda condecorado

De conformidad con los literales a y b del artículo 14 del Decreto 601 de 2014 corresponde a la Subdirección Jurídico Tributaria la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales, manteniéndose la unidad funcional de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

CONSULTA

Cuánto tiempo tiene un contribuyente que le imputen retención de ICA para descontar dichos montos retenidos en su cuenta de ahorro, si el contribuyente no se los descontó en el periodo contable de la contabilidad de la empresa?

RESPUESTA

Este Despacho procede a dar respuesta general y abstracta, sin hacer referencia a hechos o casos concretos, ya que los mismos solo se desarrollan en los procesos de fiscalización, determinación y cobro adelantados por la administración de esta entidad.

Para responder al tema de la consulta resulta conveniente, que la retención en la fuente es el mecanismo implementado por la Ley que le permite al Distrito Capital recaudar dicho gravamen de manera anticipada sin esperar a que termine el periodo gravable general. En efecto, cada vez que el contribuyente realiza el hecho generador del ICA, se le debe sustraer de los pagos o abonos en cuenta a él realizados una suma determinada.

En este sentido, el sistema de recaudación del impuesto de industria y comercio se encuentra autorizado para el Distrito Capital en el numeral 3º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1976 y regulado en el Acuerdo 53 de 2002, el Decreto Reglamentario 271 del mismo año, el Acuerdo 221 de 2017 al Acuerdo 469 de 2011 Acuerdo 758 de 2012 y las Resoluciones 71 del 16 de diciembre de 2002, adicionada por la Resolución 09 del 04 de junio de 2006, Resolución DDJ 0305 del 2020 mediante la cual se establecen los agentes de retención y la Resolución DDJ023769 del 29 de noviembre de

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N.º 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 132
Nit 999 999 061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111511



SECRETARÍA DE
HACIENDA
105-F.103
V.10

2021 que establece los grandes contribuyentes para la vigencia 2022, expedidas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Ahora bien, cuando la persona natural o jurídica en Bogotá D.C. adquiera la calidad de contribuyente y/o responsable del Impuesto de Industria y Comercio, porque desarrolla su actividad económica gravada en la jurisdicción del Distrito Capital como proveedor de bienes o servicios, está inmerso en el sistema de retenciones, las cuales podrán descontarse de la declaración tributaria del impuesto de industria y comercio como abono al mismo, en los términos previstos en el artículo 10º del Acuerdo 65 de 2002 que prevé:

"Artículo 10. Imputación de la retención. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del periodo durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los seis periodos inmediatamente siguientes." (negrita fuera de texto)

De acuerdo con la norma citada, el descuento por las retenciones practicadas deberá efectuarse por parte del sujeto de retención, en la declaración del periodo en que se causó. Sin embargo, cuando no las descontó en el periodo en que le fueron practicadas, si el obligado tributario pertenece al régimen común del impuesto de industria y comercio y le corresponde declarar bimestralmente, podrá descontarlas en los seis (6) periodos o bimestres inmediatamente siguientes, hasta descontar la totalidad de las retenciones practicadas.

Cuando se trate de contribuyentes que pertenecen al régimen común, pero son declarantes anuales, y los pertenecientes al régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, deben descontarlas en la declaración correspondiente a la vigencia, de lo contrario podrán hacerlo en las declaraciones de los seis (6) años siguientes.

Esperamos de esta forma haber atendido su consulta.

Cordial saludo,

ELENA LUCÍA Firmado digitalmente
por ELENA LUCÍA
ORTIZ HENAO ORTIZ HENAO

ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
Subdirectora Jurídica Tributaria
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá

Elaborado por	Elena Lucía Ortiz Henao		
Revisado por	Maria Carolina Cárdenas Acosta		
Aprobado	R. G.		

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N° 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 135
NIT 899 999 061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111511



SECRETARÍA DE
HACIENDA

105-F.103

V.10